

Las garantías de asistencia en viaje incluidas en el presente contrato serán de aplicación en España, Europa y países limítrofes del Mediterráneo para los desplazamientos realizados por los vehículos asegurados en los términos establecidos en las Condiciones Generales que se adjuntan.

Las garantías al vehículo, serán válidas desde el kilómetro cero del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, excepto para los arranques en el propio domicilio.

Las garantías a personas serán válidas a partir de 25 kms. del domicilio habitual del propietario o usuario del vehículo asegurado (15 kms en las Islas Canarias y Baleares).

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA.

PROGRAMA BÁSICO CON VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

La prestación de asistencia se proporcionará en caso de robo.

1. Traslado - Remolque en caso de localización del vehículo robado.

En el momento que MONDIAL ASSISTANCE tenga información de la aparición del vehículo robado, y una vez comprobado que el vehículo está libre de cargas judiciales y gestiones legales, procederá al traslado o remolque del mismo al taller designado por el cliente o a su domicilio, no asumiendo la Aseguradora en este caso posteriores servicios para llevar el vehículo al taller.

Si el taller designado se encuentra en un radio máximo de 200 Kms a contar desde el lugar de inmovilización del vehículo, el remolque se realizará en ese momento. Si se supera el radio indicado, el vehículo será llevado a la base de la grúa, organizándose posteriormente el traslado objeto de la garantía en un plazo máximo de 7 días laborables.

MONDIAL ASSISTANCE no es responsable de los retrasos en el remolaje del vehículo por dificultades o impedimentos ajenos a su voluntad. Tampoco es responsable de los daños, pérdida, robo, sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo. Sólo serán a cargo de MONDIAL ASSISTANCE los gastos de transporte con exclusión de cualquier otro (expedición de equipajes, reparaciones efectuadas, etc.).

2. Repatriación desde el extranjero en caso de robo.

Ante un robo en el extranjero, y siempre que el vehículo esté libre de cargas judiciales y legales, MONDIAL ASSISTANCE procederá a gestionar la repatriación del vehículo hasta el taller en España designado por el cliente o a su domicilio, no asumiendo la Aseguradora en este caso posteriores servicios para llevar el vehículo al taller.

La Aseguradora no es responsable de los retrasos en la repatriación del vehículo por dificultades o impedimentos ajenos a su voluntad. Tampoco es responsable de los daños, pérdida, robo, sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo. Sólo serán a cargo de la Aseguradora los gastos de transporte con exclusión de cualquier otro (expedición de equipajes, reparaciones efectuadas, etc.).

Si el valor venal en España del vehículo asegurado, antes del siniestro, fuese inferior al coste de la repatriación, MONDIAL ASSISTANCE se hará cargo solamente de los gastos de abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre.

3. Vehículo de sustitución.

En caso de robo del vehículo asegurado, MONDIAL ASSISTANCE pondrá a disposición del beneficiario un vehículo de alquiler categoría "C" durante el tiempo que el vehículo no aparezca, con un límite de tres días.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de vehículos existentes en el momento del suceso por parte de las compañías de alquiler de vehículos.

El usuario deberá cumplir con los requisitos exigidos por la empresa de vehículos de alquiler.

Los gastos de combustible, extras (silla porta-bebés, cadenas, etc.) y demás prestaciones adicionales serán a cargo del usuario del servicio.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a MONDIAL ASSISTANCE, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

En cualquier caso queda excluido de la garantía de asistencia:

- Las enfermedades o accidentes producidos por el consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones auto-intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- Los efectos producidos por una fuente de radioactividad biológica o química.
- Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios; las actividades de rafting, parapente, puenting, aladelta, barranquismo (salvo que para la práctica de estas últimas se haya suscrito el seguro para la práctica de aventura), montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo y espeleología, así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas, por mar, montaña o desierto. Los accidentes de ski, estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del ski.
- Los accidentes producidos por la práctica del ski, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
- Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o

en el momento de la continuación del mismo, o que a juicio del equipo médico de **MONDIAL ASSISTANCE** estuviese contraindicado con dicho viaje.

- Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que no requieran un ingreso en el hospital de destino superior a 24 horas.

Además de lo anterior, respecto a la garantía de **GASTOS MÉDICOS** quedan excluidos:

- Cualquier gasto médico producido en el país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado inferior al límite establecido como franquicia en las condiciones particulares de la póliza.
- Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico.
- Los gastos de vacunación y los de tipo odontológico.
- Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- Los gastos de medicina preventiva.
- Los gastos de rehabilitación y los gastos de fisioterapia
- Aquellos otros que según el equipo médico de **MONDIAL ASSISTANCE** estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado.
- Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica, psíquica o alguna complicación del embarazo.
- Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.
- Los gastos médicos relativos a cualquier tipo de enfermedad mental o desequilibrio psíquicos.

2/ GARANTÍAS AL VEHÍCULO.

La prestación de asistencia se proporcionará en caso de avería, accidente, robo o pilot error (pinchazo y falta o error de carburante), quedando excluida en los casos de arranque en el propio domicilio.

TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

La tramitación del siniestro se realizará, bien por comunicación de la central de servicios de **EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L.** o directamente por el asegurado a través del teléfono nº 902108237 desde España y el 913255264 desde el extranjero, facilitando su nombre y apellidos, matrícula del vehículo asegurado, lugar en que se encuentra inmovilizado, número de teléfono y tipo de asistencia requerida.

En caso de solicitar asistencia para un vehículo y no constar éste en la base de datos facilitada por el Tomador, la Aseguradora contactará con **EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L.** a través del teléfono 976 120272 en su horario laboral para la comprobación del cliente asegurado no registrado en la base de datos. Fuera de dicho horario, **MONDIAL ASSISTANCE** organizará la prestación del servicio, siendo a cargo del cliente asegurado el importe del mismo.

Los servicios de asistencia que no hayan sido solicitados a la Central de Asistencia de la Aseguradora, o que no hayan sido organizados por ella o de acuerdo con ella, darán derecho a posterior reembolso o indemnización.

CONDICIONES GENERALES MONDIAL ASSISTANCE

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), y por las modificaciones y adaptaciones de la misma que se produzcan que le sean aplicables, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO PRELIMINAR.

DEFINICIONES:

ASEGURADOR.- Es MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL, con domicilio social en Avenida de Manoteras 46 bis, 28050 Madrid, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de la actividad.

TOMADOR DEL SEGURO.- La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO.- La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato. Serán considerados también como asegurados, el conductor autorizado del vehículo asegurado y los ocupantes que sean transportados gratuitamente, siempre que no sean autoestopistas y en tanto ocupen plaza.

VEHÍCULO.- Todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas que esté accionado por una fuerza mecánica y que esté reflejado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

PÓLIZA.- El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares, y en su caso, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA.- Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos o impuestos que sean de legal aplicación.

AVERÍA.- Se considera avería que el automóvil estando circulando, no pueda continuar inmediatamente su marcha por un incidente en su funcionamiento.

SINIESTRO.- Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

DOMICILIO.- Se entenderá por domicilio del beneficiario, su domicilio particular en España o a falta de este el domicilio fiscal de su empresa en España.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL SEGURO.

Es objeto del presente contrato la realización de diversas prestaciones y servicios, para ayudar a resolver situaciones comprometidas o difíciles en ocasión de viajes o desplazamientos, y posibilitar la iniciación o continuación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VEHÍCULOS ASEGURADOS.

Serán vehículos asegurados los definidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE COBERTURA.

Las coberturas del presente contrato son válidas en el territorio determinado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

1.- Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, cooperando al salvamento de personas y bienes.

2.- Deberá el Tomador o el Asegurado ponerlo en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE inmediatamente de ocurrido el siniestro, llamando al teléfono 902108237 desde España y 913255264 desde el extranjero.

3.- El Tomador o el Asegurado, al comunicar el siniestro, en los términos señalados en el número indicado anteriormente deberá manifestar al Asegurador si se halla o no amparado por otro Seguro o garantía que cubra los mismos riesgos que dan derecho a prestaciones por razón del siniestro ocurrido.

En caso afirmativo, deberá expresar la entidad o entidades que cubra la garantía y el período de vigencia de la misma.

4.- En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia, el Tomador o el Asegurado deberá indicar: matrícula del vehículo, modelo, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

ARTÍCULO QUINTO. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza por parte del tomador, y también del asegurado, si es persona distinta y de pago de la prima por el tomador del seguro, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

Las coberturas y prestaciones deben ser solicitadas a la Central de Asistencia de Mondial Assistance.

ARTÍCULO SEXTO. BASES DEL CONTRATO.

1.- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario que le haya sometido el Asegurador y que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones por él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2.- La solicitud y cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

3.- El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

ARTÍCULO SEPTIMO. DURACIÓN.

El contrato entrará en vigor a las 0 horas del día indicado en las Condiciones Particulares y terminará a las 24 horas del día que en que se cumpla el período de tiempo indicado en las mismas.

El contrato será prorrogado tácitamente de año en año por el mismo período, salvo oposición por alguna de las partes. En caso de oposición, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra por escrito, dos meses antes de la conclusión del período del seguro en curso.

ARTÍCULO OCTAVO. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato puede rescindirse:

Por el tomador o por MONDIAL ASSISTANCE al término de la fecha de efecto, con preaviso de dos meses mediante una notificación fehaciente enviada al domicilio de la otra parte.

Por MONDIAL ASSISTANCE:

- Si el tomador no paga la prima.
- Si se manifiestan omisiones o inexactitudes en la declaración del tomador, en el momento de la suscripción o en el curso del contrato.

En todos los casos enviando una notificación fehaciente al domicilio del tomador.

Por el tomador:

- Si MONDIAL ASSISTANCE modifica la tarifa de acuerdo con lo previsto en el apartado que hace referencia a ésta, enviando una carta certificada al domicilio social de MONDIAL ASSISTANCE.

ARTÍCULO NOVENO. PAGO DE LA PRIMA.

1.- El Tomador del Seguro queda obligado al pago de la primera prima o de la prima única desde el momento de la perfección del contrato: las sucesivas primas deben hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

2.- En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro, podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

3.- Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

4.- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

5.- En cualquier caso, el Asegurador cuando el contrato está en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.

6.- Si se establece como forma de pago la domiciliación bancaria de los recibos de primas, se aplicarán las siguientes normas:

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley del Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si la entidad dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquélla deberá notificar tal hecho al Tomador del Seguro por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

ARTÍCULO DÉCIMO. REVISIÓN DE LA TARIFA.

La tarifa se revisará todos los años en función de la evolución del coste de los elementos constitutivos de las coberturas ofrecidas en la póliza.

Si MONDIAL ASSISTANCE aumenta la tarifa para el siguiente vencimiento, el tomador tiene el derecho de rescindir el contrato en los 15 días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento del aumento.

Esta rescisión tomará efecto un mes después de su notificación por carta certificada. El tomador deberá a MONDIAL ASSISTANCE una porción de prima calculada sobre la base de la prima precedente prorrateada al período de tiempo transcurrido entre la fecha del último vencimiento y la fecha de efecto de la rescisión.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. SUBROGACIÓN.

1.- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones puede causar al Asegurador en su Derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2.- Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de una acción u omisión dolosa, el Asegurador no tendrá derecho a subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den lugar a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

3.- En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a Tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven del presente contrato entre las partes que lo suscriben, prescribirán en el término de dos años en los supuestos de daños materiales y de cinco años en el supuesto de daños a personas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REPETICIÓN.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá repetir del Asegurado, las sumas satisfechas, o aquéllas

que en virtud de la fianza constituida fuera obligado a abonar.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños o perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstas en la Póliza.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INSTANCIAS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

1.- El servicio de atención al cliente de MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS.

MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) para atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores. Usted podrá presentar sus quejas y reclamaciones a:

MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Avda. Manoteras nº 46, bis, 28050 MADRID.
O bien a

attcliente@grupomondialassistance.com

El SAC resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio, usted puede recurrir dicha resolución ante el **COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DEL PARTICIPE EN PLANES DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

(En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 30/1995 y de los arts.104 a 107 de su reglamento de desarrollo, aprobado por RD 2486/1998).

La ley española sobre Contrato de Seguro (Ley 50/80 de 8 de octubre) y la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de desarrollo, serán de aplicación al presente contrato de seguro.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado, o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos, recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado al Asegurador el cambio de domicilio.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. FACULTADES ANTE DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte. Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste, se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda, de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, El Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ANEXO I. CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Habida cuenta que para el desarrollo y ejecución del presente contrato pudiera ser necesaria la comunicación de los datos personales que obran en el fichero de EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. y MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. UNIPERSONAL, y siendo así que ambas partes conocen la existencia de una normativa sobre protección de datos personales de obligado cumplimiento para quienes realicen cualesquiera tipo de operaciones de recogida, grabación, conservación, elaboración y modificación de los mismos, se suscribe el presente anexo.

1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales MONDIAL ASSISTANCE llevará a cabo el tratamiento de datos personales de titularidad de EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. a los que, como consecuencia de la prestación de los servicios de asistencia contratados mediante, acceda o pueda acceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal.

2. Finalidad del tratamiento.

2.1. El tratamiento de datos que MONDIAL ASSISTANCE se compromete a realizar se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. los Servicios de asistencia contratados, de conformidad con lo establecido en el mencionado contrato.

2.2. En concreto, MONDIAL ASSISTANCE se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

2.3. Asimismo, MONDIAL ASSISTANCE se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos, ni a aplicar o utilizarlos con una finalidad distinta a la prestación de los Servicios de asistencia contratados.

3. Seguridad de los datos personales.

3.1. MONDIAL ASSISTANCE declara reconocer que, como consecuencia de la prestación de los Servicios de asistencia contratados, accederá a datos confidenciales de carácter personal,

contenidos en ficheros de titularidad de EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. y por tanto, está obligado a adoptar las medidas de seguridad correspondientes en virtud de la naturaleza de los datos objeto de tratamiento, que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/ 1999, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o por la norma que en un futuro pueda sustituirle.

- 3.2. MONDIAL ASSISTANCE permitirá el acceso a dicha información, únicamente, a aquellos de sus empleados que tengan necesidad de tales conocimientos, de manera que puedan llevar a cabo sus funciones en relación con los Servicios de asistencia contratados y no los divulgará en todo o en parte a personas que no tengan necesidad de acceder a su conocimiento.
- 3.3. MONDIAL ASSISTANCE no será responsable de los daños, perjuicios, reclamaciones, multas o sanciones que pudieran derivarse de una calificación errónea, efectuada por EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. acerca de la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y de las medidas de seguridad a implantar sobre los mismos.
- 4. Subcontratación a terceros.**
- 4.1. MONDIAL ASSISTANCE se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los ficheros suministrados por EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. a los que acceda con motivo de la prestación de los Servicios de asistencia contratados y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.
- 4.2. No obstante lo anterior, para el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato suscrito, MONDIAL ASSISTANCE necesita llevar a cabo subcontrataciones con distintas empresas para la realización de los servicios contratados. EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. conociendo esta realidad consiente expresamente a que MONDIAL ASSISTANCE permita el acceso a sus datos a los encargados subcontratados, única y exclusivamente para la prestación de los servicios contratados a sus clientes. El contenido concreto de los servicios que llevarán a cabo estos profesionales, queda recogido en el contrato originario y variaran dependiendo del tipo de asistencia solicitada.
- 4.3. Con la finalidad de que estos profesionales subcontratados cumplan con las exigencias que garanticen un correcto tratamiento de la información y de las obligaciones establecidas en la legislación sobre protección de datos, MONDIAL ASSISTANCE se compromete a que la subcontratación se lleve a cabo por escrito, de acuerdo con el art. 12 de la LOPD.

En estos contratos se incluirán al menos las mismas instrucciones y medidas de seguridad que EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. establece en este contrato para MONDIAL ASSISTANCE, sin perjuicio de las instrucciones y/o medidas de seguridad adicionales que MONDIAL ASSISTANCE pudiera establecer directamente en el contrato con los profesionales.

5. Obligación de devolución de los datos.

- 5.1. Una vez cumplida la prestación de los servicios objeto del Contrato, MONDIAL ASSISTANCE se compromete, a petición de EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. o conocida por MONDIAL ASSISTANCE con motivo de la prestación de los Servicios de asistencia.
- 5.2. La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso MONDIAL ASSISTANCE con motivo de la prestación de los Servicios, incluyendo los ficheros, la base de datos y cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
- 5.3. Una vez se hayan cumplido las obligaciones a las que hacen referencia los párrafos anteriores, MONDIAL ASSISTANCE mediante persona apoderada, deberá emitir una comunicación formal en la que declare haberla llevado a cabo fehacientemente.

6. Copias de Seguridad.

- 6.1. MONDIAL ASSISTANCE se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.
- 6.2. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

7. Generalidades.

- 7.1. MONDIAL ASSISTANCE garantiza el cumplimiento las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.
- 7.2. A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones anteriores, las partes deberán consensuar aquellas políticas, cláusulas y/o procedimientos necesarios para dar cumplimiento de forma correcta a la LOPD y a los criterios seguidos por la Agencia Española de Protección de Datos.
- 7.3. MONDIAL ASSISTANCE se compromete a dar a conocer y exigir el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, al personal de su empresa.
- 7.4. En caso de que MONDIAL ASSISTANCE destinara los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este acuerdo, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente y respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionasen a EUROPEAN DATACOMM ESPAÑA, S.L. con motivo del incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.